

Diciembre uno de dos mil veinte.

Proceso	: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	: ADERLEY GALLEGO MESA
Demandado	: JHON ALVARO DÁVILA MARÍN
Radicación	: 6319040890022020 00090-00
Interlocutorio	: 90

Para resolver sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita la terminación del proceso de la referencia, por haberse logrado la entrega del bien dado en arrendamiento, circunstancias que generaron el inicio del proceso de la referencia, igualmente que no se condene en costas; encontramos que la misma fue presentada personalmente por el apoderado del demandante.

En consecuencia tenemos, que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 314 del C.G del P., y por ende debe accederse a la misma, en consecuencia, se decreta la terminación del proceso, se ordena el archivo del mismo y el desglose de los documentos solicitados por el apoderado y allegados con la demanda.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU-
NICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara terminado el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por ADERLEY GALLEGO MESA, actuando mediante apoderado judicial, en contra de JHON ALVARO DÁVILA MARÍN.

SEGUNDO: Se Ordena el DESGLOSE el contrato de arrendamiento allegado con la demanda y sus anexos, el que será entregado a la parte demandante.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

02 DE DICIEMBRE DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA